

RESOLUCIÓN 104A-2018

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”*;
- Que** el numeral 12 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la Ley: (...) 12. Ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética...”*;
- Que** los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, disponen: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; (...) y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial. Las decisiones del Consejo de la Judicatura se tomarán por mayoría simple.”*;
- Que** el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, expresa: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”*;
- Que** el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir (...) reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial...”*;
- Que** el artículo 323 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevé: *“La abogacía es una función social al servicio de la justicia y del derecho. Es garantía fundamental de toda persona ser patrocinada por un abogado de su libre elección.”*;
- Que** los numerales 1, 2, 3, 5 del artículo 330 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevé: *“Son deberes del abogado en el patrocinio de una causa: 1. Actuar al servicio de la justicia y para este objeto colaborar con los jueces y tribunales; 2. Patrocinar con sujeción a los principios de lealtad, probidad, veracidad, honradez y buena fe; 3. Defender con sujeción a las leyes, la verdad de los hechos y las normas del Código de Conducta en el Ejercicio Profesional que será dictado por el Consejo de la Judicatura; (...) 5. Cumplir fielmente las obligaciones asumidas con su patrocinado...”*;

- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión ordinaria de 8 de noviembre de 2018, mediante Resolución 100A-2018, resolvió “*APROBAR EL CÓDIGO DE CONDUCTA PARA LOS ABOGADOS Y ABOGADAS EN EL PATROCINIO DE LAS CAUSAS*”;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, respetando las diferencias de criterio y la libertad de expresión manifestadas por los diferentes actores de la sociedad en relación al Código de Conducta para los Abogados y Abogadas expedido por este órgano colegiado, considera primordial socializar y debatir esta normativa previa a ser promulgada;
- Que** el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio con base en sus competencias derivadas del mandato que le confió el pueblo ecuatoriano en la Consulta Popular de 4 de febrero de 2018, mediante Resolución PLE-CPCCS-T-E-048-14-06-2018, de 14 de junio de 2018, resolvió designar a los señores y señoras: doctor Marcelo Merlo Jaramillo, abogada Zobeida Aragundi, doctor Aquiles Rigail, doctora Angélica Porras y doctor Juan Pablo Albán como vocales encargados del Consejo de la Judicatura, será presidido por el doctor Marcelo Merlo Jaramillo; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

RESUELVE:

Artículo Único.- Deróguese la Resolución 100A-2018, de 8 de noviembre de 2018, mediante la cual, el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: “*APROBAR EL CÓDIGO DE CONDUCTA PARA LOS ABOGADOS Y ABOGADAS EN EL PATROCINIO DE LAS CAUSAS*”; para que, previo a la aprobación de un nuevo Código de Conducta de los Abogados y las Abogadas en el ejercicio profesional, se socialice con los diferentes actores interesados en esta normativa.

DISPOSICIÓN GENERAL


ÚNICA.- Encárguese a la Escuela de la Función Judicial; y, a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica del Consejo de la Judicatura en el ámbito de sus competencias, socialice con los gremios de abogados; y, la sociedad, los temas de debate, recepte comentarios y proponga un texto para que, una vez socializado, pueda ser debatido y posteriormente aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo en el ámbito de sus competencias de la Dirección General; la Escuela de la Función Judicial; la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica; las Direcciones Nacionales; y, las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el quince de noviembre de dos mil dieciocho.



Dr. Marcelo Merlo Jaramillo
Presidente



Ab. Zobeida Aragundi Foyain
Vocal Consejo de la Judicatura



Dr. Aquiles Rigall Santistevan
Vocal Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el quince de noviembre de dos mil dieciocho.



Ab. Jéssica Priscila Yungaloja Jiménez Mgs.
Secretaria General

